



Universitat
de les Illes Balears

Facultat
de Dret

MEMÒRIA DE LES PRÀCTIQUES A LA CLÍNICA JURÍDICA “JUTJATS” 2022

El primer torn d'aquestes practiques han estat l'inici d'aquesta Clínica jurídica. Van durar 90 hores i es van fer durant el curs 2022-2023. Consisteixen en la prestació d'informació jurídica en els Deganats civil i penal de Palma, sota la tutorització de la Lletrada de la Administració de Justícia Sra. Gema Burriel i en el marc del Conveni de practiques externes de 8 de novembre de 2021 entre UIB, Jutjats de Palma i l'Il·lustre Col·legi d'advocats de les Illes Balears.

1. Alumnes

Diana Briggith Zambrano Macías
Jesús Torres Mudoy

2. Presentació de les pràctiques

Les tasques realitzades han estat les següents:

1. La col·laboració amb la oficina del Deganat Civil dels Jutjats de sa Gerreria de Palma.
2. L'orientació a persones (particulars) que arriben als Jutjats a demanar informació.
3. Donar informació als particulars en la complementació de formularis, i en els seus dubtes.
4. Ajut a les persones que ho necessitin per redactar la interposició de demandes.
5. Informar les persones dels requisits o la documentació que requereixen per a la interposició de demandes.
6. Revisió de les demandes que s'entreguen a l'oficina del Deganat.
7. Assistència al Jutjat Degà Penal de Palma per a la col·laboració i l'aprenentatge de tot allò relacionat amb el Tribunal del Jurat: com ser jurat, la tria per ser-ho, dels drets i deures de jurat.

Els temes que han tractat els alumnes durant aquestes pràctiques han estat en la majoria de caire civil, com ara: rendicions de comptes que han de facilitar els tutors legals de persones amb discapacitat al jutjat, execucions de títols judicials, demandes de judicis verbal, demandes executives, i demandes de petició de judicis monitoris.

3. Casos

1. Marco general

Se nos explica

- dónde están los distintos organismos con los que interactuaremos.
- otorgamiento de apoderamientos Apud Acta para los procedimientos que se tramitan fuera del partido judicial de Palma y se realizan en una sala adjunta a la Oficina de Registro y Reparto.
- las funciones del Decanato de Registro y Reparto. Se ubica en la planta baja, si bien hay otra oficina del decanato en la cuarta planta al que se deriva lo correspondiente a las jurisdicciones social y mercantil, como escritos o solicitudes.

En el Decanato de Registro y Reparto se nos informa de que es necesario manejar los arts. 249 y 250 LEC, así como el 23.2, el 31.2 (aplicable para la reclamación de un billete de barco 200€) y el 32.5.

Los juicios verbales hasta 2.000€ se pueden presentar sin abogado ni procurador, si son de mayor cantidad hasta 6.000€ es necesario abogado y procurador.

Los asuntos de transporte de viajeros en aviones comerciales ya no pertenecen a la rama mercantil, sino a la civil. **Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil.**

Las comunicaciones electrónicas con la Administración hay que hacerlas electrónicamente, ex Real decreto 1067/15 de 27 de noviembre.

Respecto a las demandas laborales, primero debe intentarse el acuerdo por el TAMIB, y en caso de no alcanzarse tal acuerdo, no se puede aportar al Juzgado el documento de no acuerdo sin más. Hay que presentar una demanda. La demanda la redacta el demandante, el sindicato, el graduado social o el abogado.

Para el juicio verbal, se rellenan los modelos normalizados del juicio verbal y después se pueden presentar bien por la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia, bien personalmente en el Juzgado Decano.

CASO 1

Viene una mujer preguntando por un documento para facilitar una cuenta bancaria para que le ingresen el dinero por la indemnización por denuncia por violencia física. Se le da

un Solicito, que es un impreso no oficial creado por el Decanato de Registro y Reparto para facilitar las comunicaciones entre las partes y los juzgados.

CASO 2

Por la Ley de jurisdicción voluntaria, los antes incapaces ahora pueden actuar por su cuenta, si bien contando con medidas de apoyo para aquellos casos en que les sea necesario. Por ejemplo, si una mujer trabaja y su tutor se queda todo el dinero, la mujer puede pedir no ser incapaz y que se le devuelva el dinero. ¿Para qué está la jurisdicción voluntaria? Para adoptar al hijo de mi pareja, llevarme a alguien de viaje con consentimiento prestado al efecto de su padre, madre o tutor legal, ingresar a un hijo en un psiquiatra, etc. Se ha interpuesto una demanda por este último caso y se ha sellado y tenido por presentada y repartida.

Para la demanda para iniciar proceso monitorio se deben rellenar los datos requeridos correctamente. Se exigen los datos rellenados siempre. El teléfono (siempre por lo menos el teléfono) y el cibercorreo siempre se pide.

CASO 3

Práctica con Apud Acta

El otorgamiento de apoderamiento Apud Acta se compone de los siguientes pasos:

1. Rellenar la solicitud. Esta solicitud no es un formulario oficial, sino que ha sido diseñado por los funcionarios de estos juzgados para facilitar los trámites de solicitud, al igual que los Solicito.
2. Escanear el DNI para adjuntarlo al documento resultante.
3. Entrar en la página reaj.justicia.es para iniciar al trámite.
4. Seleccionar SRAJ (Secretaria de Relacions amb l'Administració de Justícia).
5. Seleccionar la opción "Altas apoderamiento".
6. Dejar el ID vacío y darle a "Siguiete".
7. Rellenar los datos. Usando el DNI se pueden autocompletar, si bien se puede modificar el domicilio y otros datos. La actuación para la solicitud del Apud Acta puede ser presencial o en representación de alguien. Los tipos de apoderamiento son el general (para procedimientos no iniciados) y el de procedimiento (para procedimientos iniciados). Se selecciona el tipo de procedimiento al que va destinado, ordinario, verbal, monitorio...etc
8. Pre-registrar e imprimir copia para el solicitante. Mediante el sistema, se envía copia a la procuradora/r o letrada/o (es decir, a la persona a la que se ha apoderado) automáticamente.

Tras esto, hay que explicar al solicitante en qué consiste el Apud Acta. No está de más recordarle que el plazo de validez para el apoderamiento de este es de cinco años.

Cuando se entregan documentos para su tramitación, solo se pueden escanear aquellos pertenecientes a los procedimientos desde el 2016, ya que el resto de procedimientos iniciados en fecha anterior a ese año funciona con la antigua ley para su gestión y tramitación, por lo que no se digitalizan.

CASO 4

Para tramitar un desahucio, hay que contar con abogado y procurador, y si el desahuciado lo quiere de oficio, hay que llamar al Colegio de Abogados o solicitarlo mediante la página “www.icaib.org”. En este caso, un grupo de trabajadores sexuales han ocupado un bajo de los que no son propietarios ni tiene derecho de uso sobre el mismo. Se le da el teléfono para solicitar cita en asistencia jurídica gratuita para que se le designe un abogado de oficio.

CASO 5

En un procedimiento iniciado, se pide la designación de abogado y procurador del turno de oficio en el juzgado que esté llevando tal proceso, pues es el juzgado el que lo solicita. Esto suspende el procedimiento hasta que sean asignados los profesionales, salvo que se trate de un desahucio; en este caso, se asignan al momento sin suspender el procedimiento (para que no se pase el plazo de señalamiento de vista para juicio y lanzamiento del desahucio).

En cambio, para demandar si se solicita asistencia jurídica gratuita, (si se cumplen los requisitos en cuestión) se designarán un abogado y un procurador de oficio; estos son los que interponen la demanda.

CASO 6

Una mujer de 57 años que no sabe leer ni escribir quería hacer una consignación judicial para demostrar que ella paga el realquiler del domicilio del que su acreedora quiere echarle. Mi compañera y yo le hemos rellenado la solicitud de consignación, especificando que se le avise por teléfono y no por cartas certificadas o cibercorreos, en aras de no saber leer. No tiene trabajo y vive de ayudas del Estado. Por tanto, necesita justificar sus gastos ante la asistente social para poder seguir recibiendo las ayudas. La consignación judicial le sirve para poder tener los recibos de los pagos y justificar tales gastos.

CASO 7

No comparecencia de las partes en los procedimientos iniciados.

Si en el juicio ordinario:

- No comparece la parte demandada, se continúa con el juicio, estimándose las pretensiones. La parte demandante puede pedir que la parte demandada sea condenada en costas.
- No comparece la parte demandante: se sobresee el procedimiento por no comparecencia, o se continúa si el demandado tiene interés en ello. Solo si se continúa el procedimiento hay pronunciamiento en costas.

Si en el juicio verbal:

- No comparece la parte demandada, se pueden estimar las pretensiones de la parte actora sin necesidad de que haya juicio. La parte demandante puede pedir que la parte demandada sea condenada en costas.
- No comparece la parte demandante: se sobresee el procedimiento por no comparecencia, o. continúa si el demandado tiene interés en ello. Solo si se continúa el procedimiento hay pronunciamiento en costas.

En cualquiera de los casos, las costas corresponden a la parte que no ha comparecido, si el Juez así lo estima.

CASO 8

Juicio de rama civil: Particular vs. Empresa

Asunto: un golpe en el coche de una clienta en el aparcamiento del supermercado. Las cámaras de vigilancia no estaban instaladas.

De parte de la particular comparecen abogada y procurador; de parte del supermercado, abogado y procuradora.

Los daños producidos en el centro de trabajo de la entidad demandada son admitidos por la empresa.

Las pruebas de la parte actora: grabación por videocámara, testifical, pericial y fotografías. Tales pruebas se admiten y no han sido impugnadas.

Testigos:

- Una mujer: nunca condenada por falso testimonio, amiga de la demandante. Responde a las preguntas y relata los hechos. Relata que van a comprar y, al volver, se encuentran el golpe. El abogado del demandado pregunta si se fijó anteriormente en la parte del golpe, a lo que ella responde que si bien no, es un golpe que se nota cuando está. Le pregunta si sabe si el aparcamiento es compartido con otras empresas, a lo que ella responde que no lo sabe.
- Un hombre: gerente del supermercado. Mantiene una relación laboral con el supermercado y no ha sido condenado por falso testimonio. El abogado del

demandado le pregunta si le pidieron imágenes y grabaciones por el golpe del aparcamiento, a lo que responde que sí y que no hay cámaras, solo lectores de matrículas. El aparcamiento no es compartido, solo lo es la entrada y la salida. La abogada de la parte demandante le pregunta si el tiquete se tiene que validar en la caja. El gerente responde que, si no se consume, hay que pagar por estacionar. Sin embargo, excedidas las dos horas gratuitas, a veces se permite salir del aparcamiento gratuitamente. El juez le pregunta quién acudió a él y este responde que una sola mujer. El juez pregunta la frecuencia con la que ocurren los golpes: 1 o 2 veces al mes. En caso de que se sepa, no se da parte al establecimiento.

A los testigos se les inquiera decir solo la verdad so pena de cárcel. La prueba del demandado es documental.

Se hace un resumen de las pruebas practicadas. El resumen de pruebas practicadas. Por parte del demandante, los daños aparecieron al volver al coche; el carácter gratuito del aparcamiento no existe; deben cerciorarse porque se identifican los daños, siendo un establecimiento privado. Por parte del demandado: no se puede acreditar que los daños ocurrieran en el aparcamiento: los daños fueron ocasionados por otra persona y no por el supermercado, por lo que es desmesurado que la empresa asuma la responsabilidad de los daños.

Los autos quedan conclusos para dictar sentencia.

CASO 9

Ha venido una señora y le hemos ayudado con un procedimiento. Siempre hay que comprobar que los datos estén correctos: Juzgado, procedimiento, número y año. Deben estar todos los datos correctos, porque si no, no se procesan adecuadamente y los documentos se traspapelan.

Los ordenadores clasifican los procedimientos por siglas (ICP: incapacidad; X59: revisión de medidas para incapacitados; DCT: divorcio contencioso). Si tengo un divorcio de mutua acuerdo y mi procedimiento se llama DMA 00087/2018, este procedimiento se llamará así siempre, aunque me divorcie definitivamente en 2022. Es una nomenclatura de registro que solo se usa una vez y se mantiene para siempre en el sistema judicial.

Aunque hay que entregar los documentos originales en los juzgados, a veces se entregan copias. Los jueces pueden requerir la entrega de los originales, si bien los dueños pueden hacer un escrito para solicitar su recuperación.

CASO 10

Un señor ha llamado por una carta certificada para indicar su posición como parte demandada en un procedimiento de desahucio. El art. 438.3 LEC regula la contestación

a la demanda (así como la admisión de la demanda y la reconvención). Para responder a la demanda, necesita indicar el número de juzgado figurante en la carta certificada.

Para realizar un Apud Acta, no se puede saber el número y ciudad del juzgado por el número de procedimiento si tal procedimiento es de otra comunidad autónoma, ya que la red de justicia del Ministerio de Justicia no tiene acceso al de otras CCAA.

CASO 11

Una señora quiere un abogado de oficio, para lo cual debe llamar al Colegio de Abogados. El abogado se encargará de los trámites.

Para solicitar una modificación de unas medidas sobre una custodia se necesita abogado y procurador (igual que todo asunto sobre Familia). Se debe averiguar en qué juzgado está el expediente que llevó este caso.

CASO 12

Una pareja hizo una reserva para julio de 2020 en un hotel. Por la pandemia, no pudieron disfrutar de la reserva y la aplazan a 2022. La empresa quiebra y no pueden disfrutar de la reserva. Reclaman el importe de la reserva por no poder disfrutar del servicio

Si no se sabe cómo se llama la empresa que hay detrás del hotel, hay que poner el nombre comercial: “el hotel que gira en torno al nombre comercial Hotel XXX”.

De la demanda se necesitan tres juegos de documentos: los documentos originales son un juego para el juzgado; los otros dos para demandante y demandado (en el caso de demandado, tantas copias como demandados haya).

CASO 13

Se presenta una petición inicial del proceso monitorio, de la que se recaban los siguientes datos:

1. Contrato de alquiler. Este inicia el 01/01/2020 y termina el 08/05/2022.
2. Según su cláusula nº X:
 - El contrato de suministro de energía está a nombre del propietario.
 - Los arrendatarios abonan las facturas.
3. A la salida de los inquilinos, quedan facturas pendientes desde 08/2021 (son trimestrales). En total suman 700€ aproximadamente.

Se solicita que se proceda al pago de lo adeudado al propietario en el plazo de 20 días; para el caso en que no se realice el pago, se solicita que se dicte decreto para finalizar el proceso monitorio.

Pruebas documentales presentadas:

- Contrato de alquiler
- Cinco facturas
- Lista de transferencias e ingresos
- DNI de propietarios y arrendatarios

(Se suplica al juzgado que los documentos se tengan por aportados).

CASO 14

Demanda de juicio verbal. Dos personas demandan a la compañía aérea XXX por la cantidad de 1200€.

HECHOS

1. Antecedentes de hecho

- Cancelación del trayecto del día 01/08/2022 compuesto de dos vuelos por motivo desconocido.
- La aerolínea ofrece vuelos alternativos.
- Los demandantes llegan a su destino original al día siguiente del previsto.

Prueba documental:

- DNIs
- Documentos de reserva de vuelos originales.
- Tarjetas de embarque del vuelo alternativo.
- Acreditación de cancelación del vuelo.
- Listado de registro de vuelos que operaron aquel día.
- La autorización del vuelo.

2. Normativa de aplicación

- Art. 5.c) del Reglamento 261/2004 del PE y de la CE de 11/02/2004. No se da ningún caso contemplado en este artículo que suponga la excepción del derecho de compensación.
- Su art. 3 (Ámbito de aplicación). Tal ámbito se da en el caso.
- Su art. 7 (derecho de compensación).
- STJUE de 19/11/2009, Sala 4ª, en asunto C402/07 (caso Sturgeon). Dado que el transportista no prueba la causa extraordinaria del retraso, los demandantes conservan su derecho de compensación del art. 7. La misma interpreta de tal caso se hace en C-581/10 y C-629/10: se solicitan 1200€.

3. De la tarjeta de embarque y lista de pasajeros

- Los pasajeros no tienen por qué conservar el material de la tarjeta de embarque.

4. La sentencia 202/2016, del 1 de diciembre (juicio verbal 1045/2015 - D1). Con la lista aportada por la aerolínea, se acredita la presencia de los reclamantes en ella. La sentencia 43/2016, de 10 de febrero (JUR/2016/84979), del Juzgado de lo Mercantil de Zaragoza. Arts. 326.2, 265.3 y 328 LEC. La aerolínea debe conservar la lista de pasajeros.

5. No prescripción de la prueba ejercitada

- Art. 35 del Convenio de Montreal. El plazo de prescripción es de 2 años.

STJUE de 22 de noviembre de 2012 (Sala Tercera). El plazo de dos años para el ejercicio de la acción establecido en el art. 29 del Convenio de Varsovia y en el art. 35 del Convenio de Montreal no se consideran aplicables a las acciones ejercitadas.

El art. 8.2 del Reglamento 261/2004 dice que el plazo para la reclamación está sujeto a la regulación de las leyes nacionales del EM en relación con la prescripción. Por ello, el plazo de 2 años del Convenio de Montreal no es aplicable, debiendo serlo el de 15 años del art. 1964 CC, que se ha visto reducido a 5 años por la entrada en vigor de la Ley 42/2015 de 5 de octubre.

6. CONDENA EN COSTAS Y TEMERIDAD DE LA CONTRAPARTE

Ex art. 394.1 LEC, teniendo en cuenta la conducta temeraria basada en no responder a las varias reclamaciones que han hecho los demandantes, se solicita la condena en costas de la parte demandada (jurisprudencia que lo ampara: SAP de Barcelona (Sección 15), sentencia núm. 349/2010 de 3 de noviembre de 2010).

7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS Y COMUNICACIÓN CON EL JUZGADO

El art. 152.3.2ª LEC establece los actos de comunicación con el Juzgado. Esto está corroborado por el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre. El art. 4 otorga el derecho del ciudadano a elegir el método en tanto que lo esté representado.

Conforme a los art. 23.2.12 y 31.2.12, no se necesita la comparecencia de procurador ni asistencia letrada. Según el art. 273 LEC, el suscriptor no está obligado al uso de sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia. En este sentido, conforme al art. 155 LEC, se solicita que las partes sean notificadas a la dirección postal reseñada al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Jurisdicción y Competencia. Art. 9.2 LOPJ: competencia genérica del orden jurisdiccional civil; art. 86 bis LOPJ y 45 LEC: competencia objetiva y funcional del Juzgado de Primera Instancia; el art. 52.2 LEC dispone que si las normas anteriores no son aplicables, serán competentes los juzgados del domicilio del comprador (o asegurador o prestatario); art. 51 LEC: competencia territorial.

2. Procedimiento. Arts. 248.3 y 250.2 LEC: el pleito se tramita conforme a las normas de procedimiento de juicio verbal previsto y regulado en el Título III, Libro II, arts. 437 y ss. LEC.
3. Cuantía. En virtud del art. 251.1 LEC, se determina la cuantía reclamada en el suplico.
4. Materiales o sobre el fondo del asunto. Reglamento 261/2004; arts. 1089, 1091 y 1256 CC; art. 1101 CC, que obliga a indemnizar daños y perjuicios, y art. 1108 CC, que previene la mora del deudor; demás jurisprudencia citada y el principio de "lura novit curia".
5. Costas. Art. 394 LEC: las costas procesales han de interponerse a la parte demandada.

OTROSI PRIMERO DIGO: señalar vista en el presente procedimiento; de conformidad con el art. 32.1 LEC, el demandante hace constar su deseo de ser defendido en el juicio por abogado, y solo representado por el Procurador en caso de no poder asistir al juicio.

SUPLICO AL JUZGADO: tener por hecha la anterior manifestación a sus efectos.

Apunte final: La AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea) es un organismo público encargado de mediar entre la compañía aérea y el pasajero. No es obligatorio acudir a esta para acudir al juzgado a posteriori.

CASO 15

Las comunidades de bienes son personas físicas. Pueden ser demandantes, pero no para ser demandadas, pues para demandar a estas hay que demandar a las personas que componen la CB. Artículo 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las comunidades de bienes no tienen personalidad jurídica, la tienen las personas físicas que las componen.

CASO 16

Una señora, tutora de su hija incapaz, viene a presentar una rendición de cuentas. Para tal trámite, hay que aportar documentación sobre gastos, ingresos y movimientos realizados en la cuenta de su hija incapaz.

CASO 17

Una señora viene a demandar a su exmarido, padre de sus dos hijos, por incumplimiento de la pensión de alimentos. Se le da un Solicito y el número de asistencia jurídica gratuita y se lo lleva para formular demanda con un abogado de oficio.

CASO 18

A una señora la ha demandado su veterinario. Ella quería responder a la demanda tras haber intentado negociar con él de buena fe. Ha decidido solicitar asistencia jurídica

gratuita para hablar con el abogado de oficio que se le asigne y entregar la contestación a la demanda una vez lo haya consultado con este.

CASO 19

Don XXX Procurador ante Tribunales y de XYZ, S.L., según acredita con escritura de Poder General para pleitos que adjunta en doc. 1, formula demanda de juicio verbal contra ABC, S.L, en reclamación de 3.700€.

Se indica el domicilio del demandante. Se indica domicilio del demandado.

Fundando la presente reclamación en los siguientes:

Hechos:

1. De las relaciones mantenidas entre las partes.

El 24 de junio de 2015, la empresa ABC, S.L., concierta con XYZ, S.L. un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica. Se adjuntan documentos número 2 Oferta de Suministro de energía eléctrica (Condiciones Particulares del Contrato) y 3 las Condiciones Generales de dicho contrato.

Con posterioridad al cambio de titularidad de ABC, S.L, la mercantil YYY ESP pasó a subrogarse en todos los compromisos y obligaciones del anterior titular. Se adjunta documento número 4 Documento de cambio de titularidad.

2. Obligación de las partes. Factura. Incumplimiento.

La representada ABC cumple con lo pactado en los documentos nº 2 y 3, habiendo suministrado la energía contratada. La demandada, por el contrario, ha incumplido con su obligación de contratar. Se adjuntan los documentos 5 a 12 las citadas facturas.

3. Requerimiento de pago.

En varias ocasiones, la parte actora ha reclamado el pago de la deuda. Se adjuntan documentos nº 15 y 16 Burofax y justificante de envío del mismo.

4. Existencia de deuda vencida y exigible.

Por cuanto antecede, es notoria la existencia de la deuda que mantiene la demandada con XYZ S.L. y que asciende a la cantidad de 4.600€.

A los anteriores hechos les son aplicables los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Capacidad y legitimación.

Ambos litigantes ostentan capacidad suficiente capacidad procesal, tal y como preceptúan los arts. 6 y ss. LEC.

Las partes están legitimadas activamente y pasivamente, de conformidad con el art. 10 LEC, QUE SEÑALA QUE SE CONSIDERAN PARTES LEGÍTIMAS quienes comparezcan y actúen ante juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

2. Jurisdicción y competencia.

Es competente la jurisdicción civil, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1 LOPJ y el 9 LEC.

Es competente para conocer del asunto el Juzgado de 1ª Instancia conforme al art. 45 LEC. Asimismo, es competente territorialmente el Juzgado de 1ª Instancia de Palma de Mallorca, por el del domicilio actual de la parte demandada.

3. Representación.

El representado está debidamente representado por el Procurador que suscribe, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 LEC, que dispone que la comparecencia en Juicio será por el Procurador acreditado legalmente habilitado, no cabiendo la presente comparecencia sin tal representación, y el art. 31 LEC dispone que no se proveerán solicitudes que no lleven la firma del Abogado.

4. Juicio.

El trámite es el JVD, ex arts. 250, 437 y ss. LEC, al reclamarse una cuantía inferior a 6.000 euros.

5. Cuantía del asunto.

Ex art. 253 LEC, la cuantía del presente procedimiento es de 4.600 euros en concepto de principal.

6. Fondo del Asunto.

A) Ley del Sector Enérgico: Ley 24/2013 LSE, RD 1955/2000, Ley 25/2009, Ley 17/2007 y Ley 54/1997.

B) CC: en cuanto al nacimiento de obligaciones, art, 1089 CC; y 1091 CC, que establece que las obligaciones nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse a tenor de los mismos.

El Título II del Libro IV CC, que regula los contratos, con especial mención de los arts. 1254 y 1255 CC.

Requisitos de los contratos, ex art. 1261 CC:

- a. Consentimiento de los contratantes
- b. Objeto cierto que sea materia de contrato
- c. Causa de obligación que establezca.

El art. 1445 CC, que establece que, en un contrato de compraventa, una de las partes se obliga a entregar una cosa determinada y la otra, a pagar por ella un precio cierto en dinero o signo que lo represente.

El art. 1445 y ss. CC respecto del contrato de compraventa.

Los arts 1170 y 1171 CC, relativos al pago de las obligaciones.

C) CCom: arts. 325 y ss., respecto al contrato de compraventa mercantil y su aplicación al suministro.

D) Art. 217 CC: en cuanto a la carga de la prueba.

7. Intereses. Mora del deudor.

Respecto a la mora del deudor, arts. 1098, 1100, 1101 y 1109 CC. Dice el art. 1108 CC que si la obligación consistiera en el pago de un dinero y el deudor incurriera en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, el interés legal.

8. Costas

El art. 394 LEC sobre la imposición de costas a la demandada.

Se suplica al juzgado que se tengan por aportadas las pruebas y se de por formulada la demanda de juicio verbal y se dicte sentencia condenando al demandado al pago de las cantidades reclamadas:

- A) 4.600 euros en concepto de principal
- B) Los intereses legales
- C) Las costas causadas y que se causaren en este procedimiento

PRIMER OTROSI: que siendo general el Poder para pleitos unido, se suplica que se desglose el con constancia en los Autos

SEGUNDO OTROSI: que conforme al art. 23 LEC, se interesa la subsanación de los posibles defectos procesales en que esta parte haya podido incurrir.

CASO 20

XXX, Procuradora de los Tribunales y de Don Manolo YYY, a quien representa en virtud de Apud Acta, y bajo la dirección de la Letrada ZZZ:

Que por medio del presente escrito formula solicitud de reconocimiento y, en su caso, de EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN DE DIVORCIO de mutuo acuerdo dictada por el Juzgado de Familia nº X, entre el demandante y Don Jaime F., sin paradero conocido y de acuerdo a los arts. 41 y ss LCJI en materia civil y en virtud de los siguientes

HECHOS

Primero: 10 de junio de 2021 se dicta sentencia de divorcio de mutuo acuerdo. La sentencia devino firme y se inscribió el divorcio en el Registro del estado civil y capacidad de las personas de la ciudad de Buenos Aires. El doc. 1 acredita lo expuesto.

Segundo: la resolución la dicta un órgano jurisdiccional competente de un Estado tercero, aplicable al Derecho de la UE y no hay convenio bilateral o multilateral aplicable para el reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia civil con Argentina, por lo que el reconocimiento y ejecución debe regirse por lo previsto en los arts. 52 y ss. LCJI en materia civil.

A los siguientes hechos le son aplicables los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero - Competencia y jurisdicción: art. 22 e) LOPJ dice que son competentes los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional civil son competentes objetivamente, con exclusividad y con preferencia sobre cualquier otro, para reconocer y ejecutar en territorio español las resoluciones judiciales dictadas en el extranjero. El art. 52.1 LCJI especifica competencia territorial.

Segundo - Legitimación: las partes están legitimadas, ex art. 54.1 LCJI. Tercero - Capacidad: art. 9.1 CC y 6 y 7 LEC.

Cuarto - Postulación y Defensa: art. 54.1 LCJI

Quinto - Intervención del Ministerio Fiscal: 54.8 LCJI Sexto - Procedimiento: arts. 54 y ss. LCJI

Séptimo - Motivos de fondo:

a) Del reconocimiento de la resolución: son susceptibles de reconocimiento y ejecución en España de conformidad con las disposiciones de este título las resoluciones extranjeras firmes recaídas en un procedimiento contencioso (art. 41.1 LCJI).

En virtud del reconocimiento la resolución extranjera podrá producir en España los mismos efectos que en el Estado de origen (art. 44.3 LCJI).

b) De la ejecución de la resolución una vez se declare el reconocimiento: art. 50.1 LCJI sentencias susceptibles de ejecución son ejecutables en España tras haber obtenido el exequátur.

El procedimiento de ejecución se rige por las normas de la LEC conforme al art. 50.2 LCJI.

Octavo - conforme al art. 46 LCJl, se hace constar que no concurren causas de denegación del reconocimiento y, en su caso, de ejecución.

Por todo lo expuesto, se solicita tener por presentada la demanda y admitirla y, tras el procedimiento pertinente, otorgar a la sentencia de divorcio de mutuo acuerdo el reconocimiento y, en su caso, la ejecución en territorio español.

CASO 21

Entidad de crédito deja dinero a un cliente del Banco XXX. Este cliente obtiene el dinero mediante una tarjeta de crédito que tiene contratada con el Banco XXX.

El cliente no devuelve el dinero y ha excedido el límite de crédito, siendo este 680€ y habiendo consumido 1400€.

Fundamentos jurídicos:

- Competencia: 813 LEC
- POSTULACIÓN: 31.2.1º y 814.2 LEC
- LEGITIMACIÓN: legitimación activa a la parte. Actora por ser la acreedora y la pasiva a la parte demandada por ser la deudora.
- PROCEDIMIENTO: 812.2º Y SS. LEC
- FONDO DEL ASUNTO: 1.088, 1.091, 1.254, 1.258, 1.256 y 1.224, 1.100, 1.101 y 1.108 CC.
- CESIÓN DE CRÉDITO: 1.526, 1.218 y 1.227 CC.
- Si hubiere algún defecto, subsana conforme a lo dispuesto en los arts. 231 LEC y 243.3 LOPJ.

CASO 22

Demanda de proceso monitorio por parte de la empresa Luz XXX S.L. por la cuantía de 4000€, al amparo de lo dispuesto en el art. 812 LEC.

El procurador representa a la empresa, que interpone la demanda contra el particular Antonio, residente en XXX.

Antecedentes de hecho:

- Primero: se formaliza el contrato.
- Segundo: Antonio formaliza un contrato de suministro con Luz XXX. Se leen las condiciones del contrato y se aceptan por Antonio.
- Tercero: los contratos se abonan mediante la domiciliación bancaria. El cliente ha incumplido con su obligación de abonar las facturas. El importe asciende a 4300€.
- Cuarto: se ha intentado cobrar la deuda mediante las gestiones pertinentes.
- Quinto: se aporta el número de la cuenta bancaria expedido por la entidad bancaria.

Fundamentos de derecho procesal:

- Jurisdicción: 21 LOPJ, 36 LEC
- Competencia: competencia objetiva y funcional del juzgado de primera instancia, ex art. 45 y 50 LEC, de la ciudad de la parte demandada, ex art. 813 LEC.
- Legitimación: legitimación activa del acreedor; pasiva, del demandado causante del perjuicio, ex arts. 10 y 814 LEC.
- Procedimiento: arts. 812 y ss. LEC, corresponde el proceso monitorio.
- Fondo: arts. 812.1.2ª LEC, que facultad acudir al proceso monitorio a los interesados y a los que pretendan el pago de la cantidad adeudada.

Fundamentos de derecho material:

- Art. 50 Código de Comercio remite al CC para todo aquello relacionado con los contratos mercantiles que no esté especificado en el CCom.
- Arts. relativos al incumplimiento de contrato: 1088, 1089, 1091, 1100, 1101 y 1108 CC en cuanto a la fuerza vinculante de las obligaciones entre las partes y la sanción por su incumplimiento. El 1108 preceptúa que si la obligación consiste en el pago de alguna cantidad de dinero y el deudor incurre en mora, la indemnización de daños y perjuicios consistirá en el pago de los intereses pactados y, a falta de convenio, en el pago del interés legal.
- Arts. 1254 a 1258 CC respecto del contrato y su fuerza entre las partes. Los arts. 1255 y 1258 permiten a las partes contratantes establecer contratos, cláusulas y condiciones que tengan por inconvenientes, siempre que no sean contrarios a las leyes, la moral ni al orden público, y que se perfeccionan por el mero consentimiento, obligando no solamente al cumplimiento de los expresamente acordado, sino a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.
- Arts. 63.1 y 316.1º CCom, en cuanto hacen devenir la consecuencia de la mora al día siguiente del vencimiento de la obligación sin necesidad de ningún requerimiento y estipulando el pago, a partir de dicho día, de los intereses de demora que se hayan pactado.

Suplico al juzgado: tener por promovida la demanda de proceso monitorio por la cuantía de 4300€.

CASO 23

Se inicia un proceso monitorio. La empresa XXX compra un paquete de deudas a la entidad bancaria YYY. Cuantía de la deuda: 2300€.

CASO 24

Ley X (del jurado)

Art. 7. El desempeño de las funciones de jurado popular será retribuido e indemnizado conforme a lo reglamentariamente establecido.

Art. 8. Requisitos para ser jurado:

1. Ser español mayor de edad
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos
3. Saber leer y escribir
4. Ser vecino de cualquier municipio de la provincia en el momento de la designación
5. Tener aptitud suficiente para desempeñar la función de jurado (no se admite exclusión por discapacidad, debiendo proporcionar por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA la asistencia suficiente).

Relevante para este recurso: CAPÍTULO II, Secciones 1ª Disposiciones judiciales y 2ª Requisitos, incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones y excusas

Para el recurso de excusa para jurado, hay que presentar el documento del recurso (autocopiativo), el DNI de la persona que se excusa (no es necesario recoger el DNI del representante).

En la ventanilla hay que recoger el formulario de excusa que se adjunta con la carta certificada. Junto al formulario, el DNI de la persona que lo presenta y los documentos acreditativos pertinentes a la excusa presentada. Se sella el formulario y la copia de detrás y se le entrega la copia a la persona que presenta el recurso.

Al presentar una denuncia, se informa al denunciante del deber de decir la verdad (art. 433 LECr), so pena de incurrir en caso de acusar o imputar falsamente a una persona de infracción penal (art. 456 Código Penal), simular ser víctima o responsable de una infracción penal, denunciar una infracción penal falsa o existente (457) o faltar a la verdad en su testimonio (458).

La copia de este documento solo tiene valor de resguardo de haber formulado denuncia (art. 268 LECrim).

En el razonamiento jurídico del Auto del juzgado de instrucción, Art. 779 LECr. Según este, procede incoar Diligencias previas que se registrarán en los libros de su clase, dándose parte de su incoación al Ministerio Fiscal y resultando que los hechos que se ponen en conocimiento no han sucedido en este Partido Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2º de la Ley de Ritos ha de decretarse la competencia a favor del Juzgado que en la parte dispositiva señale.

CASO 25

JUICIOS DE CLÁUSULAS SUELO

Demandante A y Banco Feliz.

Intereses de demora y sumas abonadas indebidamente. Se solicitan gastos de restitución.

Art. 429.8 LEC dispone que si solo se presenta prueba documental, se dicta sentencia directamente porque la prueba ya se tiene.

No se pueden impugnar las cantidades.

Art. 265.3 LEC: si se alega la nulidad de las cláusulas, la cuantía del procedimiento es indeterminada.

Art. 295.3 LEC: la parte demandada solo impugna las cantidades si de ello depende el tipo de juicio.

Los clientes de hipotecas son consumidores, y se determina que lo son con base en la LCU.

La cláusula de apertura es nula. Si es nula, se rechaza el allanamiento a la restitución. Si la escritura pública está cancelada, no hay interés de mora legítimo que pedir.

Se desestima la legitimación activa de la parte demandada. El demandante es consumidor. Si se determina que no lo es, hay que apreciar si la cláusula supera el control de incorporación. Si lo es, hay que determinar si la cláusula es abusiva o no.

El hecho controvertido: si ha prescrito o no la acción de restitución.

La entidad bancaria alega la falta de objeto procesal por falta de interés legítimo en la nulidad de las cláusulas de gastos.

Proposición de prueba: documental por reproducida.

Se desestima la legitimación activa de las cláusulas. El demandante alega la suspensión del proceso porque están pendientes de cuestiones prejudiciales (valoraciones por parte del TSJ de Barcelona).

Error material alegado por la demandante en las cantidades.

Hechos controvertidos: determinar si se han abonado las cantidades correspondientes. Aunque la parte demandada se allane a la nulidad de la cláusula, no se pueden determinar las cantidades reclamadas porque el número de protocolo de las facturas no corresponde con el de las Escrituras Públicas.

Se reclaman las cláusulas suelo de apertura, reclamación que valida el TJUE si se reclama para un consumidor; los intereses de demora, y el vencimiento anticipado, que es una cláusula nula de pleno derecho. El TS y el TJUE, a fecha de 23 de enero del 2019, habla de la posibilidad de petición de las cláusulas de gastos para la Escritura Pública, dentro de los cuales eran del prestatario los de la tasación, del prestamista los de registro y de ambas partes los de notaría y de gestoría. El reglamento de gastos de gestoría y registro no dispone que la tasación deba pagarla la parte prestataria, por lo que debía hacerlo el prestamista. Sin embargo, el art. 41 bis LOPJ obliga a los jueces a aplicar la jurisprudencia europea, cuya sentencia 06/2020 obliga al prestamista a pagar la gestoría al 100% por no haber una ley que disponga lo contrario.

En el art. 1964 CC se habla del plazo de prescripción de cinco años para reclamar la nulidad de las cláusulas, pero la STS 29/2020, de 20 de enero, dice que aquellas cláusulas suelo firmadas entre el 2000 y 2005, antes del 7 de octubre, tienen este plazo de cinco años, mientras que las firmadas entre el 7 de octubre del 2005 y misma fecha del 2015, sumando 82 días, tienen hasta el 28 de diciembre del 2020 para reclamar la nulidad de las cláusulas.

De conformidad con el art. 217.2 LEC, corresponde a los demandantes presentar las pruebas documentales oportunas para la demanda.

En otro juicio los hechos controvertidos son: el carácter abusivo de las cláusulas suelo y la procedencia de una restitución de la cantidad reclamada.

Con la demanda se puede instar la restitución de las cantidades reclamadas de conformidad con los arts. 712 y 713 LEC.

Caso 26

Demanda por reclamación de cantidades indebidamente cobradas

Fundamentos de derecho de carácter procesal:

1. Capacidad para ser parte y capacidad procesal: arts. 6 y 7
2. Representación procesal y defensa técnica: 23 y 31
3. Competencia objetiva y territorial: 85 LOPJ y 45, 52.1.14
4. Procedimiento y cuantía: 294.1.5 , 253 reglas 3ª
5. Legitimación

Nulidad del contrato por ser contrato usurario: STS 4810/2015 y 149/2020

Inicio procedimiento monitorio:

1. Competencia: art. 813 (juzgado de primera instancia del domicilio del deudor)
LEC
2. Procedimiento: art. 812 y ss. LEC
3. Legitimación: art. 10 LEC
4. Fondo del asunto: art. 812.2ª LEC
5. *lura novit curia*

CASO 27

Artículo 1521 CC: derecho de tanteo (preferencia de adquisición sobre un bien inmueble) y de retracto (acción para deshacer una compraventa porque no se ha respetado el derecho de tanteo).

El Convenio de Varsovia y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer establecen la obligación de todos los Estados parte de

adoptar medidas legislativas orientadas a acabar con la explotación sexual y otras formas de trata con fines sexuales

El Convenio de Montreal se firma en 1999 con el fin de unificar las normas del transporte aéreo internacional, sustituyendo y actualizando las normas establecidas en anteriores convenios, como el de Roma, La Haya o el Convenio de Varsovia. Entró en vigor en el año 2003.

El derecho de crédito es transmisible (artículo 1112 CC). Es necesario el consentimiento del antiguo acreedor y el nuevo acreedor (artículo 1527 CC) para que el deudor pague al nuevo deudor, si bien puede haber excepciones para la transmisibilidad del derecho de crédito.

El art. 5.3 del reglamento 261/2004 (UE) contempla circunstancias extraordinarias para eximir a las aerolíneas de responsabilidad por el retraso de vuelos. En este caso concreto, téngase en cuenta que una avería se debe a un mal mantenimiento de la maquinaria, y esa falta de cuidado es responsabilidad de la aerolínea, por lo que la aerolínea no se ve eximida de responsabilidad.

Reclamación de 400€, por lo que procede el juicio verbal.

CASO 28

Demanda por derecho de crédito de 400€, más 600€ de intereses (570 de gestión y 30 de demora). Fundamentos de derecho:

- jurisdicción: art. 21 LOPJ, que remite al 36 LEC, la jurisdicción para conocer la demanda es de los Juzgados y Tribunales españoles del orden civil.
- Competencia: 45 LEC, respecto de la competencia objetiva y funcional; 50 LEC, respecto de la competencia territorial, en los juzgados del domicilio de la parte demandada, conforme con el art. 813 LEC.
- Legitimación: 10 y 814 LEC.
- Procedimiento: 812 y ss. LEC, tramitación para proceso monitorio.
- Fondo: 812.1.2ª LEC, que facultad acudir al proceso monitorio a quien acredite la deuda.

Según el art. 1109 CC, los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son reclamados.

Según el art. 1124 CC, la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que los obligados no cumpliesen con lo que le incumbe.

Fundamentos de derecho material:

- 50 CCom remisión al CC para todo aquello no previsto en el CCom
- 1740 CC para calificación del documento 2 como documento de préstamo, y 311 CCom para que se repunte como mercantil.

- En cuanto al cumplimiento de contratos: 1088, 1089, 1091, 1100, 1101 y 1108 CC en cuanto a la fuerza vinculante del contrato y sanción por incumplimiento.
- Respecto a contratos y fuerza entre las partes: 1254 a 1258 CC.
- 1526 CC y ss. respecto a transmisión de crédito y otros derechos incorporales.
- 1753 y 1755 CC: devolver al acreedor el préstamo realizado.
- 315 y 316 CCom para pactar intereses.
- 63.1 y 316.1º, al devenir mora al día siguiente del vencimiento.

CASO 29

Demanda por parte actora que se dedica a la venta al por mayor y que tiene derechos de crédito contra una entidad.

Fundamentos de derecho:

- Jurisdicción: art. 9 LOPJ, que remite al 36 LEC, la jurisdicción para conocer la demanda es de los Juzgados y Tribunales españoles del orden civil.
- Competencia: 45 LEC, respecto de la competencia objetiva y funcional; 50 LEC, respecto de la competencia territorial, en los juzgados del domicilio de la parte demandada, conforme con el art. 813 LEC.
- Legitimación: 10 y 814 LEC.
- Procedimiento: 812 y ss. LEC, tramitación para proceso monitorio.
- Costas: se aplica el art. 394 LEC, conforme con el art. 32.5º LEC.

CASO 30

Don Lorenzo XXX se declara en concurso de acreedores. Conforme con el art. 143 LC, se suspenden las actuaciones y procedimientos de ejecución con fecha de la declaración de concurso o anterior a esta.

Por el principio de universalidad, art. 192 LC, la masa activa del concurso está compuesta por todos los bienes. Por ende, se procede a la nulidad de cuántas acciones se hayan realizado desde la fecha de declaración del concurso y Lorenzo solicita la devolución de los embargos efectuados desde la fecha de declaración del concurso.

También se solicita que el crédito que pretende hacer valer la parte ejecutante se someta al régimen establecido en la LC.

Se solicita que se libren todos los oficios correspondientes si se decreta la suspensión para asegurar la efectividad.

CASO 31

Olga XXX insta ejecución mediante demanda ejecutiva en virtud de una sentencia del 10 de julio del 2020.

Fundamentos de derecho. Art. 61 y 545 LEC. Competencia. 549 LEC.

Legitimación. No es necesaria la comparecencia mediante procurador ex art. 539.1 LEC; para los efectos previstos en el art. 549.1.1º LEC, el título ejecutivo se funda en sentencia judicial; el párrafo 2 se usa para pedir tutela jurídica para perseguir el cumplimiento de la sentencia; ex art. 517.1.2º LEC, la sentencia firme es título ejecutivo que lleva aparejada ejecución; art. 580 LEC, no procede reclamar pago de cantidades si la resolución judicial se obliga a entregar una cantidad determinada de dinero; 548 LEC, no se despacha ejecución dentro de los 20 días posteriores al de la solicitud de la resolución de condena, sino transcurrido ese tiempo; art. 550 LEC, exime de la obligación de presentar el título cuando la ejecución se funde en una resolución que obre en los autos. Trámite y requisitos procesales.

Intereses y costas. 575 LEC, la cantidad reclamada se ve incrementada en un máximo del 30% y se devengan durante el proceso. Respecto a las costas, son de aplicación los arts. 539 y 583 LEC y corren a cargo del ejecutado sin necesidad de imposición.

CASO 32

Primer día Decanato cuarta planta.

En el Decanato de la cuarta planta se llevan, además del reparto de las jurisdicciones mercantil y social, las tramitaciones a los Juzgados, comunicaciones, designaciones de peritos, solicitudes de exhortos, solicitud de videoconferencias para realizar juicios a distancia y llevar un registro de los casos que entran, así como responder a las quejas dejadas en el buzón de quejas. Un tramitador me enseña cómo realizar una comunicación al juzgado sobre un caso, usando la sede electrónica y clasificando el caso en función del contenido de la demanda. Este proceso es repetido varias veces en mi presencia mientras me va preguntando para que intente aprender los pasos a seguir. En esta oficina hay comunicación directa con los juzgados.

CASO 33

Demanda por incumplimiento de sentencia judicial. Objeto: instar ejecución.

Fundamentos de derecho:

1. Competencia: art. 545 LEC
2. Procedimiento y acción que se ejercita: arts. 699 a 711 y 776 LEC.
3. Legitimación: art. 10 LEC
4. Costas: arts. 394 y 539.2 LEC

CASO 44

Una mujer de unos cincuenta años tiene varias deudas por hipoteca y préstamos y se declara en concurso de acreedores. Según el art. 143 LC, las actuaciones y procedimientos de ejecución con fecha de la declaración de concurso o anterior a esta se suspenden, y ex art. 192 LC, la masa activa del concurso se conforma por todos los bienes, por lo que se declara la nulidad de las acciones ejercitadas contra esta mujer desde el día en que se declara el concurso y pide que se devuelvan los embargos

realizados desde tal fecha, además de que el crédito que quiere hacer valer la parte ejecutante se subyugue a las disposiciones de la LC y que se libren todos los oficios correspondientes si se decreta su suspensión para garantizar su efectividad.

CASO 45

Atiendo a un hombre anciano y una mujer que no sabe escribir a rellenar formularios de Apud Acta.

CASO 46

Segundo día en el decanato de la cuarta planta.

En cuanto a los exhortos, asuntos procedentes de otro partido judicial, cabe destacar que cuando se realiza un emplazamiento de un procedimiento ordinario, se da un plazo de veinte días hábiles para comparecer, declarándose en su defecto en situación de rebeldía procesal (art. 496.1 LEC). Además, debe comparecer con abogado y procurador (arts. 23 y 31 LEC) y debe notificar al juzgado sobre cualquier cambio de domicilio.

CASO 47

Un exhorto de Ibiza pide una videoconferencia para prueba testifical. Se debe identificar quién envía esto, a quién dirigirlo, qué se pide y número de procedimiento.

CASO 48

Para realizar una prueba pericial nos topamos ante una solicitud de designación inexacta de la especialidad de perito, por lo que hay que revisar la lista de especialidades por si resulta necesario comunicar la designación pertinente a la tramitadora que se encarga del asunto. Se comunica al juzgado que pide el perito que no se le puede designar porque no está especificada la especialidad y subespecialidad requerida.

CASO 49

En el decanato repasamos los conceptos de retracto y tanteo. De conformidad con el art. 1521 CC, el tanteo es la preferencia de adquisición de bienes inmuebles, mientras que el retracto es la acción de deshacer una compraventa por no haberse respetado el derecho de tanteo. Esto viene dado por una demanda que interpone una mujer propietaria de una finca a su vecino por haber vendido la finca colindante a unos extranjeros.

CASO 50

Ha venido una mujer que apenas hablaba español, mas sabía inglés, por lo que he actuado como intérprete para que la auxiliar judicial del Decanato pudiera entenderla. Quería un documento que acreditaba que ella había denunciado el forcejeo del inmueble en el que tiene su tienda para acreditar que ella era arrendadora y poder estar

tranquila de que la policía no le viniera a buscar por no haber pagado varios de meses de alquiler que, según ella, sí ha pagado. La hemos tenido que derivar a los Juzgados penales de Vía Alemania nº 5, pues el asunto era penal.

CASO 51

Ha venido una mujer joven cuyo procurador es de Madrid. Tiene un caso en el partido judicial de Palma y quiere que Leandro le represente, por lo que pide un formulario de Apud Acta. Para dar los datos del solicitante en el Decanato, se facilita un impreso al efecto, pero el procedimiento se hace telemáticamente.

CASO 51

Un demandante quiere solicitar un anexo a un escrito. Una hoja del juzgado o de la fiscalía no puede sellarse porque ya está sellado y, además, viene de otro órgano que no es el Decanato. Lo que tiene que hacer es presentar un escrito en el que exprese lo que quiere solicitar: su oposición y los fundamentos de la misma, si es que es el caso, o, en este caso, el anexo a un documento previamente presentado.

CASO 51

Repasamos el Convenio de Montreal de unificación de las normas de tráfico aéreo, ya que llegan muchas demandas por vuelos cancelados injustamente o retrasos indebidos y no compensados. Las compañías aéreas no suelen ajustarse a las normas del Convenio, sobre todo en el ámbito de compensaciones económicas, lo que causa que tantos clientes insatisfechos tengan que interponer demandas por ello.

CASO 52

Demanda por una deuda de por parte de la demandada, que suscribió un contrato de crédito con una entidad y que no devolvió ni en plazo debido ni por requerimiento extrajudicial.

CASO 53

Un administrador de una comunidad de propietarios reclama a los propietarios de un piso la cantidad de 10000€, de los cuales 1000€ son por gastos de gestión y tramitación y recargo de mora.

Se presenta el certificado de por el que se desglosa la deuda, y en este se observa la ausencia de justificación del recargo de demora del 10%, así como del coste de gestión y tramitación de la notificación de la deuda. El LAJ, al dar traslado al juez, le comunicará que la cantidad reclamada es inadecuada, por lo que se inadmitirá tal reclamación, ello en virtud del artículo 815.3 LEC.

Cabe recordar que los procedimientos monitorios son meras admoniciones para tratar de evitar procedimientos contradictorios. Están pensados para evitar juicios

contenciosos, por esa razón cuando surge la contienda se transforma el procedimiento en un juicio verbal u ordinario, dependiendo de la cantidad reclamada.

CASO 54

Un hombre demanda a la madre de sus hijos por dificultar el buen desarrollo de la relación paterno filial con sus hijas. Están separados y tienen un acuerdo de régimen de visitas firmado en Alemania. Se exige un régimen de visitas más equilibrado para ambas partes.

CASO 55

Ayudo a un hombre, que no sabe escribir muy bien, a cumplimentar un Solicito para solicitar la ejecución de la sentencia de un procedimiento por reclamación de cantidades a su antiguo empleador, para lo cual aún le quedan dos meses. Recordemos que el plazo de prescripción para la reclamación de cantidades en el marco laboral es de un año.

CASO 56

Una mujer viene a entregar documentos sobre la incapacidad de su hija. Se sellan los documentos y se entrega copia a la mujer, igualmente sellada.

CASO 57

Se presenta una demanda de procedimiento monitorio. La COMUNIDAD DE PROPIETARIOS reclama al propietario de uno de los pisos del edificio por deuda de recibos comunitarios por valor de 1.500€, exigibles con tenor de lo dispuesto en el art. 21 LPH.

Se acompaña certificado expedido por el Secretario-Administrador de la Comunidad de Propietarios, acreditativo de la deuda expuesta en el ordinal.

Se aportan los siguientes documentos:

1. Nota registral
2. Certificado de deuda
3. Burofax
4. Notificación de deuda en tablón de anuncios

CASO 58

La Plataforma de Servicios del PNJ (Punto Neutro Judicial)

Mediante este sistema, los juzgados del mismo ministerio se comunican internamente. Esta plataforma se usa para:

- Embargos y tasas judiciales
- Avisos, exhortos y comunicaciones seguras
- Código Seguro de Verificación

- Certificaciones y Poderes
- Administración

En este decanato, se tiene autorización para enviar citas.

--

El art. 150 TRLPI regula la autorización de para gestionar los derechos de propiedad intelectual. El demandado que ha distribuido el libro del demandado para obtener beneficios sin su consentimiento no tenía la autorización para ello, por lo que se le reclamó una indemnización por los beneficios obtenidos y por las costas del procedimiento.

CASO 59

A un hombre le han retirado el carné de conducir y se le ha condenado a realizar un curso para su levantamiento por el juzgado X del Juzgado de Vía Alemania. Llama al Decanato para preguntar a dónde debe ir, pero se le indica que debe llamar al número de teléfono que aparece en la resolución, en la que también pone el juzgado al que debe ir a que le levanten la suspensión del carné. Si no lo encuentra, se puede dirigir al Decanato penal (pues es un procedimiento penal) para preguntar.

CASO 60

En un juicio, en la fase de audiencia, no se presenta el abogado de la parte actora. Al no tener el demandado interés en continuar el procedimiento, el juez ha dictado sobreseimiento por no comparecencia y desistimiento.

CASO 61

Un hombre aparece para hacer una rendición de cuentas por su sobrino incapaz, del cual es tutor legal. Se le da un Solicito para que se tenga por hecha la consignación, junto al cual adjunta la documentación pertinente.

CASO 62

Una persona viene del TAMIB porque se le acaba el plazo para interponer la demanda y quiere hacerlo. Las demandas aquí no se hacen, solo se presentan. Se le comunica que puede interponerla hasta las 15h. Si bien existe el día de gracia, es decir, al día siguiente hasta las 15h.

CASO 63

Atiendo a un hombre de mediana edad que no sabe rellenar los datos de un Apud Acta para un procedimiento que está iniciado. El mismo caso para dos mujeres jóvenes que vienen detrás de él, pero que nada tienen que ver la una con la otra.

CASO 63

Demanda de liquidación del régimen económico matrimonial de matrimonio por divorcio. Se casaron en 2008 y se separaron en 2011. La hija vive con la madre desde entonces y el padre le ha visto muy pocas veces, además de que nunca se ha hecho cargo de los gastos de alimentación y estudios.

CASO 64

Lectura de varias demandas que suponen deudas de prestatarios por unos intereses que, además, son leoninos, pues son abusivos. Todas las demandas son de la misma entidad prestamista. Los préstamos realizados en línea son de 400€ y los intereses, de 600€, es decir, un 150%, correspondiendo 570€ de intereses por contrato y otros 30€ de intereses por demora.

CASO 65

Para la rendición de cuentas se entrega un documento en específico. No es un modelo oficial, sino creado al efecto por los auxiliares judiciales de este decanato de registro y reparto.

De la rendición de cuentas se puede extraer información del tutelado. Inma es tutora de Juan y administra su cuenta bancaria. Se puede ver como Juan tiene vida laboral y, en consecuencia, cobra una nómina, por lo que también tiene gastos, y entre ellos, regalos de cumpleaños y pagar el piso tutelado en el que vive. Su tutora, por su parte, le coge un dinero prestado, que le devuelve a finales de año, presentando una rendición de cuentas con el préstamo devuelto.

Un condenado por sentencia judicial por un desahucio en el ámbito de lo social. Quiere interponer recurso de apelación contra la sentencia. No tiene abogado, y lo necesita para un procedimiento de desahucio. Tiene que ir al juzgado a preguntar las dudas que tiene sobre la sentencia.

CASO 66

Reclamación de cantidades por una instalación eléctrica. El demandante realizó la instalación y no ha sido pagado por el cliente. Se le reclama el importe de toda la instalación junto al IVA. Para pedir el IVA se debe aportar un documento que acredite el trabajo realizado, como la factura. Si no hay factura, no puede pedir IVA.

CASO 67

El arrendador de un edificio quiere que todos los inquilinos abandonen el domicilio. Estos, por su parte, han presentado pruebas sobre la vigencia del contrato de arrendamiento y la falta de seguimiento del procedimiento pertinente para echar a los inquilinos.

Esto queda regulado por la LAU y el CC, leyes que están presentes en el contrato de arrendamiento.

CASO 68

Ha venido una mujer tutora de su madre para hacer una rendición de cuentas, por lo que, como siempre, se le ha entregado un Solicito para que solicite tener por presentada tal rendición, aportando prueba documental de ello.

CASO 69

Una mujer demanda al padre de su hijo. Comparten patria potestad, si bien ella ostenta la totalidad de la custodia, y el padre no cumple con el régimen de visitas ni la pensión de alimentos. En la demanda, en añadidura, se alega que un contacto con el menor supondría una desestabilización emocional para el hijo, por lo que no es bueno que él tenga contacto con él.

La letrada nos explica que estos casos deberían resolverse por mediación y que el juez va a resolver lo que entienda ajustado a derecho.

Respecto a la cuantía de la pensión de alimentos, de 200€ si trabaja o de 100€ si no trabaja, hay que tener en cuenta el nivel económico de las partes, por lo que estas cantidades pueden suponer un porcentaje importante en sus rentas.

Caso 70

Un demandante es deudor de varias deudas y se le ha abierto un fichero en el banco por insolvencia patrimonial, pero antes de proceder a ello se le debería haber requerido que pagase la deuda, acción que el acreedor no ha llevado a cabo. Además, los otros dos requisitos son que la deuda sea cierta, líquida, vencida y exigible y que, además, no tenga una antigüedad mayor a 6 años, requisitos que sí cumple.

Caso 71

La entidad Banco Alegre firma un contrato con un cliente para que pueda disfrutar de una tarjeta de crédito. Este termina con una deuda de 3000€ y no la saldada, por lo que se interpone demanda contra el cliente. La deuda es vencida, líquida, exigible y cierta.